



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 782

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar del presente asunto que nos fuera asignado virtualmente para resolver sobre su admisión y verificado el contenido de la demanda formulada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA AUFEMIA VALENCIA GUTIÉRREZ, observa el Despacho que la misma adolece de la siguiente anomalía:

Deberá indicar puntualmente la normatividad en la que fundamenta sus pretensiones como quiera que del poder conferido, la demanda y pretensiones de la misma sus sustrae que lo que se requiere mediante proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA la DECLARACIÓN DE HIJO DE CRIANZA en cabeza de la demandante señora MARÍA AUFEMIA VALENCIA GUTIÉRREZ, si en cuenta se tiene que tal acción no se enmarca dentro de las establecidas o determinadas en para los procesos verbales o de jurisdicción voluntaria de que trata la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada NUBIA LUCRECIA RIVAS DE ARANGO, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25dfa1291d058e4df2cf066df8dbcc961f4875fb1b92d821462ae1eebd6c032e

Documento generado en 12/08/2021 11:47:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>